



# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL



UNIDOS  
**SÍ**



GOBIERNO MUNICIPAL  
**SAN MATEO ATENCO**  
2022-2024



UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
HUMANA Y ORDEN VIAL

# **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

## **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL**

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### TÍTULO PRIMERO 5 REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

#### Capítulo I 5 De las Disposiciones Generales

#### Capítulo II 5 Del Objeto Ámbito y Conceptualización

### TÍTULO SEGUNDO 8 DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

#### Capítulo I 8 De la Competencia

#### Capítulo II 10 De la Investigación

#### Capítulo III 11 Del Procedimiento Administrativo

#### Capítulo IV 12 Del Acuerdo de Conclusión y Archivo

### TÍTULO TERCERO 12 DE LOS RECURSOS

#### Capítulo Único 12 De las Disposiciones Generales

### TÍTULO CUARTO 12 DE LAS RESPONSABILIDADES

#### Capítulo Único 12

## De las Disposiciones Generales

### TRANSITORIOS

14

## INTRODUCCIÓN

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción a las infracciones administrativas.

La actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En fecha 20 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto No 328 del Poder Ejecutivo por el que se crea la Unidad de Asunto Internos, por lo que los municipios establecerán instancias colegiadas **encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes de sus instituciones policiales cumplan con sus deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación**, observando lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Es así que, el Municipio de San Mateo Atenco, en cumplimiento al Decreto de referencia realiza la constitución e instalación formal de la **Unidad de Asuntos Internos** y designa a su titular, quien ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales de aplicación en la materia.

## TÍTULO PRIMERO

# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y ORDEN VIAL

### Capítulo I De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observación obligatoria para las y los integrantes de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento compete a la Unidad de Asuntos Internos en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones legales.

### Capítulo II Del Objeto Ámbito y Conceptualización

**Artículo 3.** La Unidad de Asuntos Internos tiene por **objeto** supervisar, investigar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial cumplan con sus obligaciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones de orden público de aplicación en la materia.

**Artículo 4.** El presente Reglamento Interno constituye el ordenamiento jurídico que habrá de regir la actuación de la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del **Municipio de San Mateo Atenco**, que determine su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que lo sustentan.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**Acuerdo de Conclusión y Archivo:** Al acuerdo que se emite por falta de elementos para solicitar el inicio del Procedimiento Administrativo.

**Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Diligencias de Investigación:** A las Diligencias realizadas por la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

**Dirección:** A la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco, México.

**Denuncia:** A Toda manifestación de inconformidad o acusación directa, mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos contrarios a los principios que rige su actuación.

**Elemento(s):** Al Personal que integra el Cuerpo de Seguridad Humana y Orden Vial del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**Inspección:** A la técnica de investigación utilizada por la Unidad para comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Elementos.

**Investigación:** A la fase del procedimiento que puede iniciarse de forma oficiosa o por denuncia, cuyo objetivo es proporcionar a la Unidad, de los elementos necesarios que le permitan advertir la posible comisión de una falta administrativa o disciplinaria de las y los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial del Municipio de San Mateo Atenco, México;

**Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley de Seguridad.** A la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Ley de Responsabilidades Administrativas.** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Presunto Responsable.** A la persona adscrita a la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, que se encuentra sujeta de investigación por presuntos hechos.

**Régimen Disciplinario:** Al conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, suspensiones y correcciones disciplinarias.

**Reglamento.** Al Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos.



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de San Mateo Atenco, México.

**Titular de la Unidad:** La persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos Municipal.

**Unidad de Asuntos Internos.** A la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial.



## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

### **Capítulo I De la Competencia**

**Artículo 6.** La Unidad, será la encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección, cumplan con sus deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; cuya organización y funcionamiento se regirá conforme a las disposiciones de la Ley Estatal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** La persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos Municipal; tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México, siguientes:

- I.** Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II.** Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III.** Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V.** Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

- VI.** Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VII.** Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII.** Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX.** Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X.** Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XII.** Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII.** Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIV.** Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XV.** Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

**XVI.** Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;

**XVII.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;

**XVIII.** Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones; y

**XIX.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la o el Gobernador y la o el Secretario de Seguridad.

## **Capítulo II**

### **De la Investigación**

**Artículo 8.** La persona Titular de la Unidad, recibirá las denuncias en contra de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, las cuales podrán presentarse en forma escrita y/o verbal. Cuando se presenten en forma verbal se procederá de inmediato a recabar la misma de forma escrita para dar seguimiento a la investigación de presuntos hechos.

**Artículo 9.** Durante la investigación que realice la Unidad, respecto de las denuncias, prevalecerá el principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, tutelados por la Constitución Federal y demás Leyes Reglamentarias.

**Artículo 10.** La Unidad realizará por escrito sus actuaciones y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle a quien legalmente tenga derecho a conocer de estos, guardando en todo momento la secrecía y confidencialidad en todos y cada uno de los asuntos bajo su gestión y responsabilidad, para tal efecto se seguirán los lineamientos que marca la Ley de Transparencia.

**Artículo 11.** Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que se investigan, se desarrollarán en la oficina en donde la autoridad presida o en el lugar donde las practique; si por naturaleza de las mismas se hace necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, obrando constancia en el expediente en que se actúe.

**Artículo 12.** Las actuaciones de la Unidad se realizarán en días y horas hábiles, son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos y los señalados por el calendario oficial de la entidad pública; Son horas hábiles de las nueve a las diecisiete horas. La persona Titular de la Unidad podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada y previo acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 13.** Cuando se trate de una promoción dentro de los expedientes de investigación, presentada por el o la denunciante, la Unidad la acordara en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado, salvo que debido a su naturaleza se requiera de más tiempo se apegara a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente.

**Artículo 14.** El elemento bajo investigación, en su caso podrá ser asistido en toda diligencia que practique la persona Titular de la Unidad, por persona de su confianza o por un defensor particular. En su primera comparecencia ante la Unidad, el servidor público deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en caso de que no lo haga se le notificará por estrados en el área de su adscripción.

**Artículo 15.** La Unidad llevará a cabo la investigación, solicitando todo tipo de información de los elementos en cuestión, con la finalidad de llegar a la verdad jurídica y dar certeza de los hechos narrados en la denuncia, a las diferentes áreas de la Dirección o dependencias, que puedan brindar la información para la debida integración.

### **Capítulo III**

#### **Del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 16.** Cuando la persona Titular de la Unidad, durante la investigación advierta la comisión de presuntos hechos que puedan constituir faltas administrativas, emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado para solicitar a la Comisión el inicio del Procedimiento Administrativo.

**Artículo 17.** La persona Titular de la Unidad, elaborará el acuerdo correspondiente, debiendo acompañar el original de las constancias que integran el procedimiento, y resguardando en sus archivos copia debidamente certificada de las actuaciones.

**Artículo 18.** Cuando de la investigación se advierta que se cometieron a su vez, actos u omisiones que puedan constituir alguna conducta considerada como delito,

procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, remitiendo en su caso desglose de las actuaciones debidamente certificadas.

## **Capítulo IV**

### **Del Acuerdo de Conclusión y Archivo**

**Artículo 19.** Cuando durante la investigación se advierta que no existe la presunta falta administrativa, la persona Titular de la Unidad, emitirá un Acuerdo de Conclusión y Archivo debidamente fundado y motivado, sin perjuicio de reabrir la investigación cuando existieren nuevos datos o elementos para hacerlo y no hubiere prescrito la acción de investigación.

**Artículo 20.** El Acuerdo de Conclusión y Archivo, deberá ser notificado en términos del Código de Procedimientos Administrativos al presunto responsable, siempre que haya sido sujeto de alguna diligencia, caso contrario se archivará el expediente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS RECURSOS**

#### **Capítulo Único**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 21.** Contra las determinaciones y resoluciones de la persona Titular de la Unidad, las y los presuntos responsables tendrán a su alcance los Recursos Administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 22.** En las resoluciones de la persona Titular de la Unidad, se darán a conocer a las y los presuntos responsables los Recursos que tiene a su alcance para el caso de inconformarse, así como los plazos y términos para hacerlos valer.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **Capítulo Único**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 23.** La persona Titular de la Unidad, incurre en responsabilidad administrativa y/o de otra índole, cuando de forma deliberada omite, extravié o destruya, cualquier información, dato, indicio y/o prueba, durante la investigación, con la finalidad de proteger al presunto responsable y propiciar el ocultamiento de la presunta falta administrativa.

**Artículo 24.** La persona Titular de la Unidad, que realice las conductas señaladas en el artículo que antecede, y que de la denuncia se constituya un presunto delito, será responsable en términos de lo previsto en la Legislación Penal correspondiente, sin que ello impida que responda de forma administrativa y/o civil por su conducta.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento aboga las disposiciones reglamentarias municipales en la materia, expedidas con anterioridad.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales de aplicación en la materia.

